



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2017 – 01046

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Roberto Vargas Pachón** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
02-06-20 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2018 – 00325

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Envases Plásticos Pacfilm Ltda contra Napoleón Gómez Niño y Luz Clemencia Santamaría Uribe** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
2-06-20 Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2016 – 00092

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. – cesionaria – Grupo Consultor Andino S.A. contra Leopoldo Fandiño Ureña por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por notación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 73 C.M. 2016 – 00355

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora - cesionaria, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Bancolombia S.A. -cesionario Reintegra S.A.S. contra William Ferney Estupiñan Garzón** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notificación en estado N° 44 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2016 – 00092

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. – cesionaria – Grupo Consultor Andino S.A. contra Leopoldo Fandiño Ureña** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C.
Por notación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 58 C.M. 2018 – 00350

Atendiendo la petición presentada por las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Coopertaiva amigos Siglo XXI contra Jhonny Alexander Guayara Melo** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se autoriza al señor **José Alexander Rico Riaño**, para que retire y tramite los oficios de desembargo sobre las medidas cautelares que pesan sobre el salario y los dineros que se registran en la cuenta individual en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

Entréguese el títulos judicial en su totalidad por valor de \$623.667,81, al **Doctor José Alexander Rico Riaño**, apoderado de la parte actora.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Procesación en estado N° 4 - de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2016 – 0505

En atención a la solicitud que obra a folio 185, se reconoce personería a la abogada **Martha Patricia Olaya Sánchez** como mandataria judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito visible a folio 187 y 188, allegado por la parte demandada.

Atendiendo la petición presentada por el representante legal de la actora y su apoderado, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Hipotecario** adelantado por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Leydi Dayan Solís Manzano** pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

102 JUN 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2016 – 01240

Atendiendo la petición presentada por las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Financiera Cotrafa contra Uriel Andrés Ávila Vega** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

102 JUN 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Anotación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 55 C.M. 2016 – 01646

Atendiendo la petición presentada por el apoderado, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Confirmeza S.A.S** contra **Argemiro Pardo Galeano y Saturia Arroyo de Pardo** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

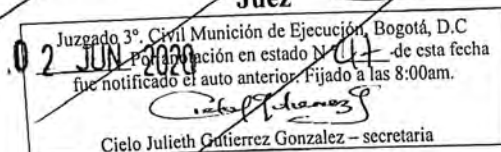
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2018 – 00934

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **Banco Davivienda S.A. antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Davivienda"** contra **Gabriel García Muñoz y Maricela Marín Crofort** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Notación en estado N° 117 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 23 C.M 2015-0228

Atendiendo la petición presentada por la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por **CECILIA VARGAS JOYA** contra **JEFFERSON STIVENS GRANADA LOPEZ y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020	Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	por anotación en estado No _____ de esta fecha fue
	notificado el auto anterior fijado a las 8:00am <i>Cielo Julieth</i>
	Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2017 – 00118

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

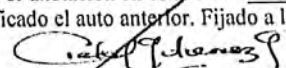
1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bogotá** contra **Carol Xiomara Cáceres Gómez** por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2018 – 00325

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Banco Comercial AV villas S.A contra Jeanette García Ortega por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
10 2 JUN 2020
La anotación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2018 – 00188

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Mission S.A.S. contra Haneyder Ortiz Gonzalez** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 2 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 21 C.M 2018-694

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$14.975.176,08 hasta el **25 de Noviembre de 2019**.

Así mismo, atendiendo lo solicitado por la actora por secretaría requiérase al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, la parte interesada tramite la respectiva comunicación.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

10 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 66-CM 2019-0232

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$24.157.058,24 hasta el 31 de agosto de 2019.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

10 2 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C
de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 10 C.M 2019-605

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$68.903.535,00 hasta el 30 de diciembre de 2019.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por notificación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 3 C.M 2018-792

En punto de los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 28, por valor de **\$26.771.812,00** hasta el **30 de septiembre de 2018** Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

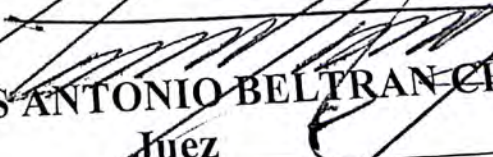
De otra parte, se tiene al **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNA)** como Subrogatario demandante en la suma de **\$11.756.372,00**, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio 44.

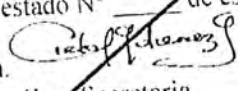
En cuanto a la cesión que hace el FNG a Central de Inversiones CISA S.A., constata el despacho que no se acredita calidad del cedente.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado acredite la calidad de representante legal del cedente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020
En el Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.

González-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 80 C.M 2018-0553

Estando el proceso para resolver lo referente a las liquidaciones de crédito allegadas por la apoderada actora, constata el despacho que la liquidación visible a folio 93 no se ajusta a lo reglado en la orden de apremio y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto se están incluyendo intereses moratorios no ordenados.

En consecuencia con lo anterior y por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora a folio 92, por valor de **\$33.000.000,00.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

En el Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez.
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 JUN 2020**, Dos Mil Veinte

Ref. J.12 C.M 2017-1052

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualizado liquidación de crédito** aportada por la parte actora a folio 64, por valor de \$30.928.388,77 hasta el 20 de febrero de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

01 JUN 2020 Recibido 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C Notificación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el Cielo Julieth Gutiérrez  Gonzálvez, Secretaria auto anterior fijado a las 8:00am.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **01 JUN 2020**, Dos Mil Veinte

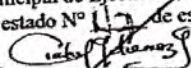
Ref. J. 12 C.M 2017-1052

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualizado liquidación de crédito** aportada por la parte actora a folio 64, por valor de \$30.928.388,77 hasta el 20 de febrero de 2020.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 12 CM 2018-360

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$5.879.343,52** hasta el **19 de diciembre de 2019**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

02 JUN 2020

Auto 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C.
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **01 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M 2019-608

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante [fol. 31-33] no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G.P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues si se revisa la misma en su contexto se aparta de la orden de apremio, toda vez que la parte en el resumen incluye intereses corrientes que no fueron ordenados por el mandamiento de pago, ni por el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En estas condiciones, el despacho procederá a modificar el resumen de la liquidación ya mencionada, se tomará el capital junto con los intereses moratorios de acuerdo al cuadro allegado por la actora.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$16.465.558,6** con corte al **30 de Noviembre de 2019**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La presente resolución en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez.
González -Secretaria

ONA SUR

NAS CAUSA

ocumentos
50S-402

ENCIOSO ADM
TRATIVO A
No.

CAUS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 1 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J. 31 C.M 2017-1076

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$13.180.658,13 hasta el 20 de enero de 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por notificación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M 2016-846

En punto del escrito allegado, debe tener en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite de actualización de la liquidación de crédito toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del Art 446 del C.G.P., esto es, especificando el capital y los intereses causados mes a mes de conformidad lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Así mismo los abonos señalados en el escrito deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

En consecuencia con lo anterior, se conmina a la parte actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito partiendo de la aprobada en auto del 24 de octubre de 2018.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por notificación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J. 18 C.M 2008-1632

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4º del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 30 de abril de 2019, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 16 de enero de 2019.

Respecto de los abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

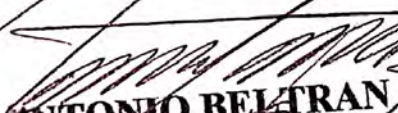
Ref. J. 72 C.M 2018-0086

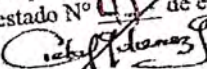
Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que adecue la liquidación del crédito presentada, toda vez que el capital acelerado no corresponde al indicado en la orden de apremio [fol 30 y 61] y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución [fol 73]

Así mismo, en caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

10 2 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Notificación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.

González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J.82 C.M -20186-1087

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada por cuanto la operación debe presentarse con sujeción al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, siguiendo los parámetros indicados en la precitada norma.

Para el caso en concreto, i) El capital señalado no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago; ii) Los intereses moratorios deben liquidarse desde que cada una de las cuotas se hizo exigible tal como lo dispone la orden de apremio de fecha 31 de octubre de 2016.

En consecuencia, proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por notificación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J.17 C.M -2016-816

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4º del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 20 de abril de 2018 [fol 37], partiendo **del capital líquido** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 7 de abril de 2018.

Respecto de los abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notificación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J.06 C.M -2018-0898

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada por cuanto los abonos efectuados por la parte demandada no se imputaron siguiendo las reglas del art 1653 del C.C, esto es, primero a intereses y luego a capital.

En consecuencia, proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Para notación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez.
González -Secretaria

10 2 JUN 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 JUN 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J.734 C.M -2014-0934

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada por cuanto la operación debe presentarse con sujeción al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, siguiendo los parámetros indicados en la precitada norma.

Para el caso en concreto, si bien la parte toma el valor del capital inicial, no liquida los intereses moratorios mes a mes.

Así mismo no es coherente que por concepto de intereses moratorios causados desde el 13 de marzo de 2014 a 29 de enero de 2019 el demandado adeude la suma de \$933.032.628.

Dentro de la liquidación del crédito no puede incluirse el valor de la liquidación de costas, la cual ya se encuentra aprobada por el despacho.

En consecuencia, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones y presente la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

002 JUN 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por resolución en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J.39 C.M -2016-1014

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$10.364.550,65 hasta el 31 de enero de 2020

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 2 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez.
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 JUN 2020' Dos Mil Veinte

Ref. J. 83 C.M -2017-0070

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada por cuanto la operación debe presentarse con sujeción al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, siguiendo los parámetros indicados en la precitada norma.

Para el caso en concreto debe corregirse la operación por cuanto: i) Las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas es diferente a las señaladas en el mandamiento de pago. ii) Los intereses de plazo no corresponden a la suma indicada en el numeral 4° de la misma providencia.

En consecuencia, proceda la parte a efectuar las correcciones y allegar la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el

auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez

González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 JUN 2020'

Dos Mil Veinte

Ref. J.49 C.M -2017-1717

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$131.931.151,47 hasta el 27 de enero de 2020

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 71 C.M. No 20196-250

En atención a la manifestación que antecede, y a la petición allegada a folio 51 el Juzgado dispone:

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo placas DQO -446. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los mismos a disposición del despacho o entidad que corresponda.

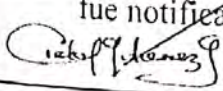
De acuerdo con lo solicitado por las partes, se autoriza que los oficios de levantamiento sean entregados a la parte demandante por intermedio de su representante. Una vez se acredite el trámite de los mismos, ingrese el proceso al expediente para resolver lo referente a la terminación.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Se anotación en estado N° 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 71 C.M. No 20196-250

En atención a la manifestación que antecede, y a la petición allegada a folio 49-51 el Juzgado dispone:

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DQO -446. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

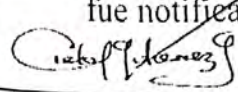
De acuerdo con lo solicitado por las partes, se autoriza que los oficios de levantamiento sean entregados a la parte demandante por intermedio de su apoderado. Una vez se acredite el trámite de los mismos, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la terminación.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J.31 C.M -2018-0805

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que la parte demandada allegó escrito de objeción en los términos del numeral 2° del Art 446 del C.G.P.

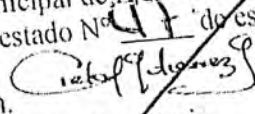
Por lo anterior, se hace necesario requerir a la secretaría para que imparta el trámite correspondiente a la liquidación alterativa en la forma prevista en el Art 110 del C.G.P.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para lo pertinente

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por oposición en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

02 JUN 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J.12 C.M 2017-441

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$57.853.000,00 hasta el 31 de enero de 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J. 40 C.M 2019-0060

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que adecue la liquidación del crédito presentada, toda vez que la misma debe incluir todos los capitales indicados en la orden de apremio, y liquidar los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible.

Así mismo, en caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

10 2 JUN 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J. 40 C.M 2019-0060

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que adecue la liquidación del crédito presentada, toda vez que la misma debe incluir todos los capitales indicados en la orden de apremio, y liquidar los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible.

Así mismo, en caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2003-682

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el
Despacho Aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por
la parte actora, por valor de **\$53.081.073,26** hasta el **4 de septiembre de 2019**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
anotación en estado N° **47** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

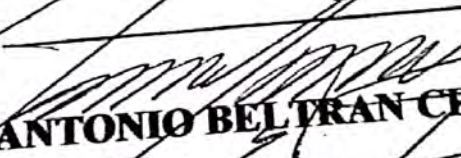
Ref. J 01 C.M 2017-0691

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la cesionaria subrogatoria sea modificada, en punto de la fecha desde la cual se tasan los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago sobre el valor del capital subrogado.

Tenga en cuenta el apoderado que según escrito visto a folio 70 la fecha en que el FNG efectuó el pago al demandante es 4 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, proceda la parte a efectuar la respectiva corrección.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 01 C.M 2017-0691

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la cesionaria subrogatoria sea modificada, en punto de la fecha desde la cual se tasan los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago sobre el valor del capital subrogado.

Tenga en cuenta el apoderado que según escrito visto a folio 70 la fecha en que el FNG efectuó el pago al demandante es 4 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, proceda la parte a efectuar la respectiva corrección.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M.P.C 2018-0395

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Lo anterior por cuanto en el numeral 2º del auto de fecha 23 de julio de 2018, se determinó que las cuotas en mora al momento de la liquidación deben ser tenidas en cuenta de forma individual aplicando los intereses moratorios mes a mes desde que cada una se hace exigible.

En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

De otra parte tenga en cuenta el apoderado que no puede incluirse el valor liquidado por concepto de costas, por cuanto dicho rubro ya se encuentra aprobado por auto del 25 de julio de 2019.

Por lo anterior, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

10 2 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 477 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez.
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 34 C.M 2017-0228

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada por cuanto el capital vencido no corresponde al ordenado en el numeral 2° del mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Lo anterior por cuanto la cifra del numeral 2° es la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales al momento de la liquidación deben ser tenidas en cuenta de forma individual aplicando los intereses moratorios mes a mes desde que cada una se hace exigible.

En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por notificación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. González - Secretaria	Cielo Julieth Gutiérrez
-------------	--	-------------------------

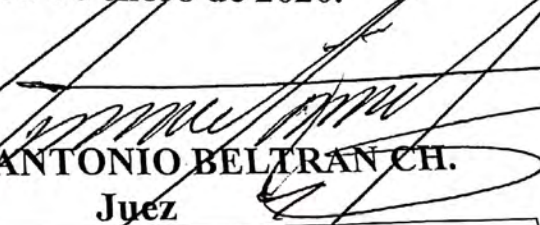
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 20 C.M 2017-0133

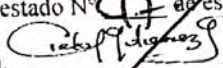
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$23.005.383,00 hasta el 31 de enero de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Notación en estado N° **47** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **01 JUN 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J 08 C.M 2017-1554

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$54.055.595,69** hasta el **30 de enero de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por la notificación en estado N° **41** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. **Cielo Julieth Gutiérrez**
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 20 C.M 2017-0433

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho Aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$31.894.978,66 hasta el 31 de enero de 2020.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 446 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González - Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2017-1380

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 89-90, sea adecuada por cuanto se están incluyendo valores por concepto de sanción por inasistencia a la Asamblea de copropietarios y las cuotas extraordinarias junto con sus intereses, cifras que no fueron ordenadas dentro del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones y allegue la liquidación en debida forma.

De otra parte, se acepta la sustitución allegada y se reconocer personería a la abogada **Irma Isabel Isaza Castro** como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
Por notificación en estado N° 02	de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M 2015-1074

Estando el proceso para resolver lo referente a la liquidación del crédito se hace necesario requerir a la parte actora por cuanto la operación aportada se aparta de la realidad procesal del presente asunto.

Por lo anterior se hace necesario que se impute como abono el valor subrogado por el FNG en la fecha en que el mismo se efectuó [fol 42], siguiendo las reglas indicadas en el Art 1653 del C.C.

De otra parte, se hace necesario, requerir a la cesionaria del subrogatario, a fin de que allegue la liquidación de la Proción del crédito perseguido.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02

JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 JUN 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J 47 C.M 2018-01117

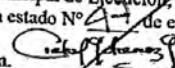
Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito se hace necesario que la parte adecue la operación respecto de los abonos efectuados por la parte demandada, toda vez que estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria

02

JUN 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

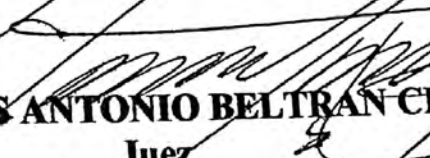
Bogotá D.C, **01 JUN 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J-52 C.M2019-0143

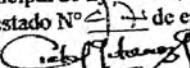
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.,
el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora,
por valor de \$56.817.664,51 hasta el 27 de enero de 2020

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 58 C.M 2019-0691

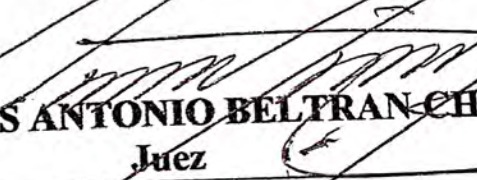
Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito, una vez revisada la misma se constata que no cumple con los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P., por cuanto esta incluyendo valores diferentes a los ordenados en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte adecue la operación excluyendo los valores por concepto de intereses corrientes, toda vez que ese rubro no fue incluido dentro de la orden de apremio.

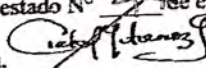
Respecto de los abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
Bogotá D.C,

07 JUN 2020

Dos Mil Veinte

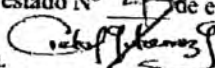
Ref. J 16 C.M 2016-425

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada por cuanto el capital no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Así mismo la fecha de exigibilidad no es la indicada en numeral 2° de la referida providencia.

En consecuencia, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

07 JUN 2020
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 85 C.M 2016-789

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

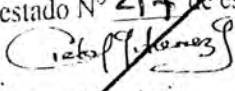
Acorde con lo atrás indicado se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que adecue la operación aritmética, liquidando los intereses moratorios, mes a mes señalando la tasa aplicada de acuerdo con lo indicado en el precitado artículo.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

01 JUN 2020

Ref. J. 31 C.M 2017-1076

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$33.828.557,00 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCHI

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M 2017-1833

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$227.842.271,62** hasta el **13 de febrero de 2020**.

De otra parte, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los datos de notificación allegados por la apoderada del externo pasivo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 43 C.M 2017-1458

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada por cuanto el capital no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Así mismo la fecha desde la cual debe partir la operación no corresponde a la establecida en la orden de apremio.

En consecuencia, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
	auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez
	González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 JUN 2020** Dos Mil Veinte

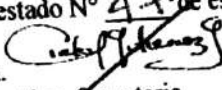
Ref. J.04 C.M 2017-739

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el
cho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por
de **\$154.593.315,00** hasta el **13 de diciembre de 2019**.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **47** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

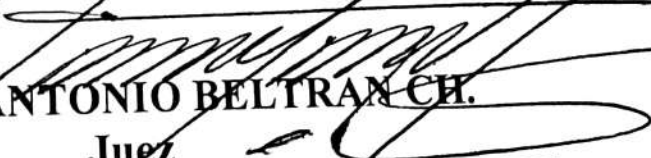
Ref. J 84 C.M 2016-1151

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y una vez revisado el plenario se constata que la parte demandada objetó la liquidación allegando la liquidación alternativa.

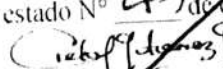
En consecuencia, se hace necesario impartir el trámite señalado para tal fin en el numeral 2° del Art 446 del C.G.P. Por lo anterior, por secretaría córrase traslado de la objeción a la parte actora de la forma prevista en el Art 110 ibídem.

Contrólese el respectivo termino. Vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo pertinente. Proceda la oficina de apoyo para lo pertinente.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 52 C.M 2018-0838

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$7.024.403,74 hasta el 26 de noviembre de 2019.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J. 11 C.M 2016-307

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4° del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 23 de marzo de 2017 [fol 61], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de abril de 2017. Así mismo debe tener en cuenta la parte que el capital base de la liquidación no se ajusta a los parámetros señalados en la orden de apremio.

En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J.74 C.M 2019-0897

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada

Lo anterior, toda vez que el valor del capital adeudado no corresponde al indicado en el numeral primero del mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

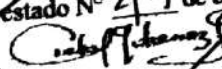
Los abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

02 JUN 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 42 C.M 2016-1058

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$34.814.658,82** hasta el **31 de enero de 2020**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° A 7 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 8 C.M 2017-01366

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$53.461.826,80** hasta el **30 de noviembre de 2019.**

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 39 C.M 2013-0721

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4º del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 14 de abril de 2006 [fol 75], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 09 de febrero de 2016.

Respecto de los abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 78 C.M 2019-0886

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que adecue la liquidación del crédito presentada, toda vez que la misma debe especificar cada uno de los capitales, e indicar las tasas de interés aplicables mes por mes la fecha de su presentación.

De otra parte, tenga en cuenta el apoderado que no pueden incluirse intereses de plazo respecto de ninguno de los capitales, por cuanto estos no fueron incluidos dentro de la orden de apremio.

Así mismo, en caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
	Por anotación en estado N°	de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.		
Cielo Julieth Gutiérrez González - Secretaria		



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 06 C.M 2018-0179

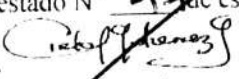
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$73.572.773,30** hasta el **18 de Diciembre de 2019**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C

02 JUN 2020 Notación en estado N° **92** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J. 23 C.M 2018-376

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del Art 446 del C.G.P.

Por lo anterior se requiere a la parte actora allegue la operación aritmética liquidando los intereses del capital mes a mes indicando la tasa de interés aplicable de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, y lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M 2019-01552

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$13.236.726,76** hasta el **16 de enero de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **45** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 85 C.M 2019-0464

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el
Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por
valor de **\$15.310.024,09** hasta el **18 de Noviembre de 2019**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 JUN 2020
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 74 C.M 2017-277

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4° del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 29 de enero de 2018 [fol 28], **partiendo del capital líquido** (no del valor de la liquidación aprobada como lo tomo la actora) y tasando sobre este los intereses de mora causados desde 25 de enero de 2018.

Los abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez.

02 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 52 C.M 2017-1033

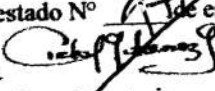
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$48.142.456,96** hasta el **05 de febrero de 2020**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

02 de junio de 2020. Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 79 C.M 2017-1528

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$73.917.078,91 hasta el 27 de diciembre de 2019.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

0-9 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

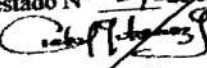
01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M 2018-999

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$56.622.902,00 hasta el 03 de diciembre de 2019.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 JUN 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M 2018-0455

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4° del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 13 de agosto de 2019 [fol 40], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 18 de Julio de 2019.

En caso de existir abonos estos, deberán ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por notación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M 2009-1111

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4° del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 05 de Octubre de 2018 [fol 146], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 31 de julio de 2018, de igual forma deben incluirse las cuotas de administración debidamente certificadas, tal como lo dispuso el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución

Respecto de los abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Procedan las partes de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el
auto anterior firmado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 06 C.M 2018-0027

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el
pacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por
or de **\$48.736.402,32** hasta el **10 de Enero de 2020.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 23 C.M 2018-212

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$8.729.122,00** hasta el **15 de Enero de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

02 JUN 2020

3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá. D.C
anotación en estado N° **47** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M 2016-0391

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que la liquidación se efectuó desde una fecha diferente a la establecida en el numeral 2 de la orden de apremio. *Fecha 20477*

En consecuencia proceda la parte actora con lo de su cargo.

Notifiquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° *43* de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 7- C.M 2019-877

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la parte adecuada la misma a lo dispuesto en la orden de apremio, esto es, i) liquidando el interés moratorio de cada una de las cuotas desde que se estas se hicieron exigibles ii) los intereses moratorios respecto del capital acelerado deben liquidarse a la tasa dispuesta en el mandamiento de pago mes a mes. iii) En caso de existir abonos los mismos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.,

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Gutiérrez González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2012-1567

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4º del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 07 de noviembre de 2017 [fol 32], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de Octubre de 2006.

De igual forma, no pueden incluir los rubros correspondientes a: i) sanciones por inasistencia a las asambleas; ii) tampoco las cuotas de administración que no están certificadas, esto es las causadas con posterioridad al 30 de septiembre.

Respecto de los abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

02 JUN 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria
Cielo Julieth Gutiérrez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

02 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 38 C.M 2017-0625

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se hace necesario requerir a la apoderada adecue la misma, teniendo en cuenta para esto, los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez dentro de la liquidación aportada se incluyó un rubro por concepto del capital señalado en el numeral segundo de la orden de apremio, el cual corresponde a la acumulación de las cuotas causadas y no pagadas entre el mes de diciembre de 2016 a julio de 2017, las cuales al momento de efectuar la operación deben ser liquidadas mes a mes, indicando la tasa de interés aplicada para calcular los intereses moratorios.

Así mismo debe incluirse el valor correspondiente a los intereses de plazo indicado en el numeral 3 del mandamiento de pago.

De otra parte, respecto del abono reportado a folio 67, debe tener en cuenta la parte que este, debe ser imputado con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conofrmidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M 2018-00765

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$3.093.912,85** hasta el **30 de enero de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 74 C.M 2019-599

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$28.656.084,22** hasta el **15 de diciembre de 2019**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02

JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M 2017-157

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que adecue la liquidación del crédito presentada, toda vez que la misma debe especificar cada uno de los capitales (tal como hizo la parte), indicando las tasas de interés aplicables mes por mes a la fecha de su presentación.

Así mismo, en caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 01 C.M 2019-0117

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$66.190.824, oo hasta el 30 septiembre de 2019.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 76 C.M 2017-1299

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$53.097.835,09 hasta el 11 de diciembre de 2019.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 23 C.M 2018-0402

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$20.763.586,40** hasta el **30 de septiembre de 2019**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **43** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2016-883

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$45.911.569,41 hasta el 15 de Enero de 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 32 C.M 2019-0013

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$68.342,793,61 hasta el 9 de enero de 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

01 JUN 2020

Ref. J 58 C.M 2018-0480

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que adecue la misma en punto de incluir solo las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias señaladas en el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo a 2018.

Lo anterior, toda vez que en la operación aportadas se están incluyendo cuotas causadas con posterioridad al mes de abril de 2018, valores no contemplados en la orden de apremio y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

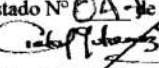
Proceda la apoderada de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Tramitado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J22 C.M 2016-1352

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$41.138.584,00** hasta el **13 de Enero de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **043** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

01 JUN 2020

Ref. J 55 C.M 2019-0138

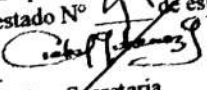
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$47.709.392 hasta el 31 de enero de 2020.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02

JUN 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.

González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 47 C.M 2017-1886

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$9.118.693,33** hasta el **10 de febrero de 2020**.

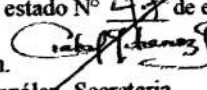
Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

012 JUN 2020
En anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.


González -Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J.75 C.M 2017-1453

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada

Lo anterior, toda vez que solo se está incluyendo uno de los pagarés indicados en el mandamiento de pago, así mismo las fechas de causación de cada uno de las obligaciones contenidas en el pagare no corresponde a lo indicado en el líbelo mandatario.

De otra parte, en la liquidación aportada no se imputó de forma clara el abono efectuado por la parte demandada, toda vez que los intereses causados hasta el momento del abono, el valor es menores, luego le correspondía imputar el excedente al capital, en la columna de saldo de capital más intereses, constata el despacho que luego del abono el valor del capital no disminuyo,

En consecuencia, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 34 C.M 2017-1070

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$1.249.549,00** hasta el **28 de enero de 2020**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
02 JUN 2020	Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	
Cielo Julieth Gutiérrez	
González -Secretaria	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 40 C.M 2018-817

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$149.137.510,17** hasta el **22 de noviembre de 2019**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M 2016-0899

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4° del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 14 de septiembre de 2017 [fol 47], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 21 de agosto de 2017.

En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González - Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 23 C.M 2019-466

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$9.695.908,00 hasta el 30 de noviembre de 2019.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

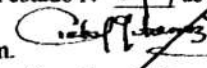
Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° **47** de esta fecha fue notificado el

auto anterior fijado a las 8:00am.


González -Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 35 C.M 2016-0966

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$80.827.030,03** hasta el **20 de noviembre de 2019**.

De otra parte, en punto de la petición allegada por la parte actora y de acuerdo con lo reglado en el artículo 76 del C. G. del P, téngase por revocado el poder otorgado al abogado Edgar Sefair López, y en su lugar se reconoce personería a **Claudia Marcela Mendoza** en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **042** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. **Cielo Julieth Gutiérrez**
González -Secretaria

10 2

JUN 2020

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

0:1 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 35 C.M 2016-0966

En virtud de la revocatoria del poder al abogado Edgar Sefair López, se hace necesario que la petición que antecede sea presentada por la nueva mandataria del extremo actor.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

10:2 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 439 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 JUN 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J.52 C.M 2018-814

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$28.074.604,21** hasta el **19 de enero de 2019**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **97** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 12 C.M 2018-1021

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se advierte que la misma se ajusta a los supuestos del Art 446 del C.G. P. :

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto e seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 46 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con lo atrás indicado se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que adecue la operación aritmética, incluyendo todos los capitales perseguidos, así mismo deberán liquidarse los intereses moratorios, mes a mes a la tasa fluctuante que certifique la superfinanciera, respecto de cada cuota en mora y aparte el capital insoluto, tomando en consideración la fecha de exigibilidad de cada prestación.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020 Auto 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González.-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 JUN 2020**

Dos Mil Veinte

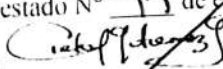
Ref. J 24 C.M 2018-00154

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por un valor de **\$26.088.506,43** hasta el **2 de Diciembre de 2019**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notificación en estado N° **98** de esta fecha fue notificado el
02 JUN 2020 auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 709 C.M 2014-0352

Una vez se decida lo que corresponde a la liquidación adicional del crédito allegada, resolverá lo que en derecho corresponda a la solicitud de terminación de proceso.

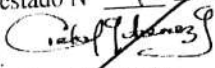
De otra parte, y con el fin de impartir el trámite que corresponda a la liquidación del crédito aportada, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo, para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del Art 446 ibidem.

Vencido el termino, la secretaría la solicitud de terminación del proceso ría ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2019-0246

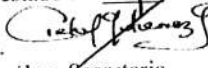
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$61.219.511,00** hasta el **31 de Octubre de 2019**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **53** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 65 C.M. 2019-0978

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

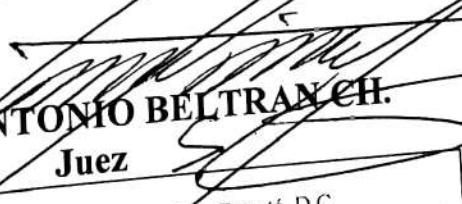
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, respecto de los intereses de plazo que fueron incluidos (\$386.558,75) cifra que será descontada de la liquidación allegada por la parte, por cuanto no fuer ordenada dentro de la orden de apremio, ni el auto que ordenó seguir adelante la ejecución,

En consecuencia, con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$ 5.218.284,22 con corte al **31 de diciembre de 2019**, conforme al cuadro anexo allegado por la actora y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 JUN 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria
Cielo Julieth Gutiérrez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Primero de Junio de Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M 2003-1529

De conformidad con lo solicitado en el oficio que antecede, procedente del Grupo de Investigativo delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, se ordena que el presente proceso permanezca en la secretaría, a fin de que dicho cuerpo investigativo realice inspección judicial sobre el mismo, y obtenga copia de las piezas procesales que considere pertinentes, tal como se requiere en el oficio que se resuelve.

Comuníquesele esta determinación a Nancy Ruiz Ramírez al abonado celular y correo electrónico registrado.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 